



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 23 de marzo de 2022

Radicado: 2022-00403-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige el yerro advertido por la parte actora dentro del auto fechado del 15 de marzo del presente año, en cuanto a que por errata en la digitación se plasmó la placa EDH67D, siendo la correcta **RDH67D**.

En consecuencia, allegado el Certificado de Tradición y Libertad con la inscripción del embargo ordenado sobre vehículo de placas **RDH67D**, observa el Despacho que existe EMBARGO en favor de MOTOMONTAÑA, para lo cual se dispone su notificación de conformidad con el Artículo 462 del Código General del Proceso, a fin de que haga valer su crédito dentro de este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes, a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1fcb7958c8d95b8e062d6acee237502cbb8b4e0157d93c015b4fd3e36f97aa**

Documento generado en 22/03/2022 07:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 23 de marzo de 2022

| | |
|------------------------|-----------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Radicado: | 05129-40-89-001-2021-00550-00 |
| Demandante: | Cooperativa Financiera Confiar |
| Demandado: | Walter Humberto Castrillón Guzmán |
| Auto Interloc.: | 00282 |
| Sentencia: | Si |
| Decisión: | Termina por pago total |

Se tiene que en el proceso de la referencia el Juzgado realizó la liquidación del crédito respecto de la obligación ejecutada, la cual fue aprobada por auto del 10 de marzo de 2022, y se procedió a su notificación mediante estados No 043, quedando debidamente ejecutoriado, y dado que las partes no objetaron la misma.

Asimismo, se observó que, con los dineros consignados en el Banco Agrario de la localidad, con ocasión de las medidas de embargo salarial decretadas, se cubre el valor total de la obligación ejecutada y las costas, quedando un saldo a favor de **\$2.297.210,22** mismo que será devuelto al demandado.

Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente declarar terminado este proceso, ordenándose la cancelación de las medidas previas decretadas, previo a advertirse que no existe embargo de remanentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR** en contra de **WALTER HUMBERTO CASTRILLÓN GUZMAN**, por el **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado **WALTER HUMBERTO CASTRILLÓN GUZMAN**, identificado con C.C. 15.257.199, devenga por parte del **MUNICIPIO DE CALDAS**.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE el depósito judicial No. 413750000063349

CUARTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 413750000063471 por valor de **\$444.721,00** así; **\$408.134,22** que será entregado al **DEMANDADO**; y **\$36.586,78** que se entregarán al **DEMANDANTE**.

QUINTO: ENTREGAR al demandado los dineros retenidos con posterioridad.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos -cartulares que sirvieron como base de recaudo con la anotación de que este proceso culminó por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial a lugar.

SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd4de2e52230522da3f9601502349ae38c72e5416e1bb7794bfc8f275ce007c**

Documento generado en 22/03/2022 07:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, marzo 23 de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00009-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Yoly Andrea Bautista Restrepo
Auto Interloc.: 0286
Sentencia: Si
Decisión: Termina por pago total

Procede este Despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, peticionado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante** o de su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho Dr JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA con TP 1365.459 del CSJ quien solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se colige del endoso.

Encuentra este Despacho Judicial que es el propio demandante quien solicita la terminación del proceso. Así mismo, no se advierte que exista embargo de remanentes o concurrencia de embargos, por lo que es procedente levantar las medidas cautelares aquí decretadas.

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **BANCOLOMBIA S.A** , contra **YOLI ANDREA BAUTISTA RESTREPO**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena levantar el embargo medidas cautelares que en razón de este proceso se hayan decretado.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a través de estados electrónicos. Ejecutoriado el presente auto y realizados los respectivos desgloses, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Amanda Ferreira Castro
Juez**

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fa344b54796f079a65c9ef514c1ea071ee0ad7a8644f1f0177c5f7d14c9c73**

Documento generado en 22/03/2022 08:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de marzo de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00117-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Orlando de Jesús Cardona
Auto Interlocut.: 283
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Subsanada la demanda y estando ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** con **NIT. 890300279-4** y en contra de **ORLANDO DE JESÚS CARDONA** con cédula No. 15.255.128 por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$18.902.531)**, por concepto de capital contenido en el pagaré obrante en el cuaderno principal (digital), más los intereses de mora desde el 16 de agosto de 2019, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1.132.560)**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 18 de marzo y hasta el 15 de agosto de 2019.
- ✓ **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$747.343)** por concepto de intereses moratorios generados entre el 18 de abril y 15 de agosto de 2019.

- ✓ **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$834.812)**, por concepto de capital contenido en la obligación TC Visa Clásica Nro. 4899252176492869.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ** con **T.P.** número 269.444 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3dd4953c1211156a2025d9ddd10c5656d8af53ceb4921b0f91a33b7143af51**

Documento generado en 22/03/2022 07:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 23 de marzo de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00121-00**
Demandante: Dora Lucía Mesa Londoño.
Demandado: San Sebastian Constructores S.A.S.
Auto Interlocut.: **284**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: precisará su pretensión respecto de los intereses moratorios adeudados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Código de verificación: **2bfeb4e631d43303503b7541f964b8f692adb0e4f06ad52a93af9af81c39ffd9**

Documento generado en 22/03/2022 07:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 22 de marzo de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00122-00
Demandante: Servialianza.
Demandado: Holmes Reyes Crispino
Auto Interlocut.: 285
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Estando la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **SERVIALIANZA** con **NIT. 900360085-4** y en contra de **HOLMES REYES CRISPINO C.C. 6218094** por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$17.626.519)**, por concepto de capital contenido en el pagaré obrante en el cuaderno principal (digital), más los intereses de mora desde el 11 de diciembre de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado **BENJAMÍN FRANCO VARGAS** con **T.P.** número 119.006 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e30bcef41956fa7e6bcead3690b7f2dff1a3a31baef8c8ee47ed2c653bffc35**

Documento generado en 22/03/2022 07:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>